



Chiriguana, Agosto Dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARISOL PADILLA MARTINEZ
DEMANDADO:	JOSE MARIA NARVAEZ CAAMAÑO
RADICACIÓN:	20-178-3184-001-2021-00137-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta la subsanación que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por **MARISOL PADILLA MARTINEZ**, contra **JOSE MARIA NARVAEZ CAAMAÑO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 523 Inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 82 Ibdem, **SE ADMITE**.

Notifíquese este proveído de manera personal (Art. 523 Inciso 3º C.G.P.), a la parte demandada **JOSE MARIA NARVAEZ CAAMAÑO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días dentro de los cuales podrá darle contestación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc94cf1ec2doa4ec5a85e6b7c91718b48db6039b2a3668b9f67a2caf8a411c04

Documento generado en 02/08/2021 11:27:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**